



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

DECRETO ALCALDICIO N° 1685

Chillán Viejo, **10 SEP 2009**

VISTOS:

A).- El Decreto Alcaldicio N° 581 del 27 de Marzo del 2009, que instruye Sumario Administrativo para investigar y establecer responsabilidades funcionarias en las infracciones e irregularidades señaladas en el informe de auditoría bajo el título "Movimiento de Fondos", y subtítulo "Validación de los Fondos manejados en las Cuentas Corrientes Bancarias", con especial referencia a la inexistencia de conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Municipio, Departamento de Administración de Educación Municipal y Departamento de Salud Municipal, por el período que dicho instrumento señala.

B).- Expediente del Sumario Administrativo, foliado del N° 1 al 204.

C).- Vistal Fiscal contenida en el expediente, cuya copia se adjunta al presenta decreto.

D).- Lo dispuesto en el Artículo 138 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales.

E).- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente

DECRETO:

A).- DECLARASE extinguida la responsabilidad administrativa de don **ROBERTO LAGOS PARRA**, C.I. N° 6.766.720-4, técnico, grado 11°, don **CAMILO ALONSO GREZ LEPEZ**, C.I. N° 14.411.045-5, profesional grado 10°, y don **DANIEL ALBERTO PIZARRO ASTUDILLO**, C.I. N° 10.105.652-K, Directivo, grado 7°, no obstante existir antecedentes suficientes para imponerles sanciones por su participación directa en los graves incumplimientos de sus obligaciones funcionarias.

B).- APLIQUESE a la Sra. **PAOLA ARAYA QUIJADA**, C.I. N° 10.623.380, Directivo, grado 7°, la sanción de censura contemplada en el Artículo 120, letra a).-, en relación con el Artículo 121, ambos de Ley 18.883, dejándose la constancia correspondiente en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

C).- APLIQUESE a la Sra. **JUANA DEL PILAR CISTERNA SEPULVEDA**, C.I. N° 8.558.673-4, profesional, grado 7°, la sanción de una multa del 10% de su última remuneración mensual contemplada en el Artículo 120, letra b).-, en relación con el Artículo 122, ambos de Ley 18.883, dejándose la constancia correspondiente en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

D).- APLIQUESE al Sr. **HECTOR SALGADO NOVOA**, C.I. N° 8.857.642-K, Directivo, grado 6°, la sanción de una multa del 10% de su última



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Alcaldía

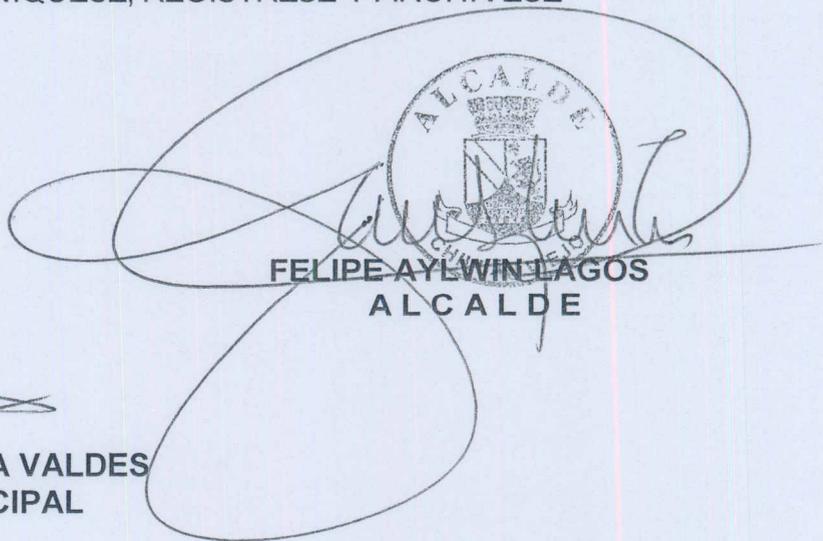
remuneración mensual contemplada en el Artículo 120, letra b).-, en relación con el Artículo 122, ambos de Ley 18.883, dejándose la constancia correspondiente en su hoja de vida, mediante una anotación de demérito de dos puntos en el factor de calificación correspondiente.

E).- COMUNIQUESE a los afectados, para lo previsto en el Artículo N° 139 de la Ley 18.883.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



FRANCISCO FUENZALIDA VALDES
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

FALSUA/FFV.-

Distribución:

Sr. Roberto Lagos Parra

Sr. Camilo A. Grez Lepez

Sr. Daniel A. Pizarro Astudillo

Sra. Paola Araya Q.

Sra. Juana del P. Cisterna Sepúlveda

Sr. Héctor Salgado N.

Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde

Sr. Ulises Aedo V., Administrador Municipal (AM) ✓

Sra. María G. Garrido B., Directora Unidad de Control (UCM).



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Fiscalía Instructora

DICTAMEN



Procedase según
lo señalado por el fiscal
14 SEP 2009,

Chillán Viejo, 7 de Septiembre del 2009

VISTOS:

A. Expediente del Sumario Administrativo ordenado por Decreto Alcaldicio N° 581 del 27 de Marzo del 2009, para investigar y establecer responsabilidades funcionarias en las infracciones e irregularidades señaladas en el informe de auditoría de don Guillermo Ortiz Gálvez bajo el título "Movimiento de Fondos", y subtítulo "Validación de los Fondos manejados en las Cuentas Corrientes Bancarias", con especial referencia a la inexistencia de conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Municipio, Departamento de Administración de Educación Municipal y Departamento de Salud Municipal, por el período que dicho instrumento señala.

B. Resolución N° 03, de 7 de Agosto del 2009, escrita a Fojas 110, que cierra sumario administrativo.

C. Lo establecido en el Art. N° 137 de la Ley N° 18.883.

CONSIDERANDO:

Que en este sumario se han logrado establecer las siguientes circunstancias que dan forma al dictamen que corresponde pronunciar.

HECHOS INVESTIGADOS.

La investigación se orientó a la determinación de responsabilidades administrativas por incumplimiento de deberes funcionarios en el proceso de conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes Municipales, del Departamento de Administración de Educación Municipal y del Departamento de Salud para el período 2004-2008 obteniendo la incorporación al proceso de los siguientes antecedentes probatorios:

A).- Informe de la auditoría externa efectuado por don Guillermo Ortiz Gálvez, quien señala en el punto de Movimiento de Fondos que "... el examen de las conciliaciones bancarias, que estaba contemplado en el plan de trabajo de la auditoría adjudicada, se practicó, en general, en base a documentos extraoficiales entregados por la Dirección de Administración y Finanzas del Municipio". Se acompaña a este dictamen el mencionado documento.

La conclusión anterior permite establecer que no se contó con documentación suscrita por personal municipal.

B).- Declaración de Nancy Montecinos Valdebenito, contador auditor, grado 10° de la Dirección de Administración y Finanzas Municipal, quien en el ámbito de sus funciones señaló "... que no se me presentaron una conciliación en la cual basarme, de



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Fiscalía Instructora

ningún año, en definitiva nunca vi una conciliación bancaria oficial de este municipio...” a Fojas 21 y 23.

C).- Informe Final M-05-07 de la Contraloría Regional del Bío-Bío, del 24 de Septiembre del 2007, suscrito por don Manuel Cerda Sepúlveda, dirigido al Alcalde Julio San Martín Chandía, que en el punto 2.11 establece que **“... las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales se encontraban atrasadas en su confección. En efecto, la correspondiente a la cuenta de los fondos de educación, data del mes de Diciembre de 2006, en tanto que las conciliaciones de los fondos Municipales y de Salud, no se elaboraron a partir de los años 2005 y 2006, respectivamente”**.

Este informe se encuentra agregado in extenso a este expediente, al cual me remito para evitar repeticiones a Fojas 92 a 99.

D).- Informe Final M-03-08 de la Contraloría Regional del Bío-Bío, del 25 de Agosto del 2008, suscrito por don Manuel Cerda Sepúlveda, dirigido al Secretario del Concejo Municipal de Chillán Viejo, que necesariamente debió ser conocido por el Concejo Municipal y el Alcalde Julio San Martín Chandía.

Este informe se refiere al proceso de practicar un examen de cuentas a los gastos realizados por esta entidad en el período comprendido entre el 1 de Enero al 30 de Abril del 2008, señalando en el punto 3.1.- que **“...no se han confeccionado las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N° 67047491 Fondos Municipales y N° 67047971 Fondos del Departamento de Salud Municipal, del Banco de Crédito e Inversiones, por los meses de Enero a Abril del 2008, lo que contraviene la normativa vigente que rige la materia, que en lo que interesa, establece que las conciliaciones de los saldos contables con los certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen en el manejo y/o custodia de fondos, a los menos una vez al mes”**.

Este informe se encuentra agregado in extenso a este expediente, al cual me remito para evitar repeticiones a Fojas 83 a 91.

E).- Decreto N° 455 del 10 de Abril del 2001, que rola a Fojas 6 y 7, que asigna a don Roberto Lagos Parra, C.I. N° 6.766.720-4, la función de realizar diariamente la conciliación bancaria de la Municipalidad y Salud, obligación que se prolonga hasta el término de su nombramiento por renuncia voluntaria, aceptada por Decreto N° 132 del 23 de Enero de 2007, agregado a Fojas 107.

F).- Decreto N° 361 del 14 de Marzo del 2007, que rola a Fojas 4, que asigna a don Camilo Grez Lepez, C.I. N° 14.411.045-5, la función de realizar las conciliaciones bancarias Municipales, de Bienestar y del Departamento de Educación Municipal, obligación que se prolonga hasta el término de su nombramiento, fecha de dictación del Decreto N° 1.361 del 29 de Agosto de 2008, se acepta renuncia voluntaria, agregado a Fojas 108.

G).- Decreto N° 1.453 del 30 de Diciembre del 2003, que nombra a don Daniel Alberto Pizarro Astudillo, C.I. N° 10.105.652-K, como Director Titular de Administración y Finanzas Municipal, cargo que desempeño ininterrumpidamente hasta la dictación del Decreto N° 527 del 18 de Abril de 2007, que acepta su renuncia voluntaria al cargo, documento agregado a Fojas 106.



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Fiscalía Instructora

H).- Decreto N° 959 de 26 de Julio de 2007, que designa a doña Paola de las Nieves Araya Quijada, C.I. N° 10.623.380-2, como Directora de Administración y Finanzas Municipal a contrata hasta el 31 de Enero de 2008, estatuto que mantuvo hasta la dictación del Decreto N° 213 del 1 de Febrero de 2008, por el cual asume la titularidad de este cargo, documentos ambos agregados a Fojas 50 y 51.

I).- Decreto N° 968 del 4 de Diciembre de 1997, que asigna a doña Juana Cisterna Sepúlveda, C.I. N° 8.558.673-4, la función de control interno municipal, función que mantiene hasta la dictación del Decreto N° 585 del 30 de Marzo de 2009, que acepta su renuncia voluntaria, instrumento agregado a Fojas 25.

J).- Decreto N° 518 del 19 de Mayo del 2007, que nombra a don Héctor Salgado Novoa, C.I. N° 8.857.642-K, como Administrador Municipal, labor que realizó hasta la dictación del Decreto N° 1.910 del 25 de Noviembre de 2008, que acepta renuncia voluntaria al cargo, agregado a Fojas 105, asumiendo, luego labores de profesional a contrata en la Secretaría Comunal de Planificación de este Municipio, cargo que ostenta hasta la fecha.

K).- No se presentaron a declarar, pese a haber sido oportunamente notificados con tal objeto, los inculpados Camilo Alonso Grez Lepez, Roberto Lagos Parra, Daniel Alberto Pizarro Astudillo, Juana del Pilar Cisterna Sepúlveda, Héctor Salgado Novoa.

L).- Declararon por escrito, Juana del Pilar Cisterna Sepúlveda a Fojas 47 y 48, Héctor Salgado Novoa, quien además acompaña documentos a Fojas 51 a 66.

M).- Ordinario N° 1 del 23 de Febrero del 2005 de la Directora de Control Municipal Sra. Juana Cisterna Sepúlveda dirigido al Alcalde Sr. Julio San Martín Chandía, por medio del cual informa irregularidades en materia de conciliaciones bancarias, señalando períodos y funcionarios responsables, documento agregado a Fojas 168 y 169.

PERPETRACION DE DELITOS

En cuanto los hechos investigados pudieren estar relacionados con la eventual comisión de ilícitos penales, cumpliendo con la obligación contenida en el Artículo N° 17, inciso, segundo, de la Ley N° 18.883, me remito a la denuncia criminal a la Fiscalía de Chillán con fecha 3 de Abril del 2009, por el Alcalde don Felipe Aylwin Lagos.

CARGOS

Con el mérito de los antecedentes se procedió a la siguiente formulación de los siguientes cargos:

A).- A Fojas 113, a don **ROBERTO LAGOS PARRA**, C.I. N° 6.766.720-4, técnico, grado 11°, "Incumplimiento de sus deberes funcionarios, al no realizar las conciliaciones bancarias del Municipio y del Departamento de Salud, entre Enero del 2004 y Enero del 2007".

B).- A Fojas 114, a don **CAMILO ALONSO GREZ LEPEZ**, C.I. N° 14.411.045-5, profesional grado 10°: "Incumplimiento de sus deberes funcionarios, al no realizar las conciliaciones bancarias del Municipio, Bienestar y del Departamento de Educación, entre Marzo del 2007 y Agosto del 2008".



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Fiscalía Instructora

C).- A Fojas 112, a don **DANIEL ALBERTO PIZARRO ASTUDILLO**, C.I. N° 10.105.652-K, Directivo, grado 7°, "Incumplimiento de sus deberes funcionarios en su calidad de Director de Administración y Finanzas Municipal, al no controlar las obligaciones que tenían funcionarios de su dependencia de realizar las conciliaciones bancarias del Municipio, Departamento de Administración de Educación Municipal y del Departamento de Salud, entre Enero del 2004 y Abril del 2007".

D).- A Fojas 120, a doña **PAOLA ARAYA QUIJADA**, C.I. N° 10.623.380, Directivo, grado 7°, "Incumplimiento de sus deberes funcionarios en su calidad de Directora de Administración y Finanzas Municipal, al no controlar las obligaciones que tenían funcionarios de su dependencia de realizar las conciliaciones bancarias del Municipio, Departamento de Administración de Educación Municipal y del Departamento de Salud, entre Agosto del 2007 y Diciembre del 2008".

E).- A Fojas 111, a doña **JUANA DEL PILAR CISTERNA SEPULVEDA**, C.I. N° 8.558.673-4, profesional, grado 7°, "Incumplimiento de sus deberes funcionarios en su calidad de Encargada de la función de Control Interno Municipal, al no auditar la realización de las conciliaciones bancarias del Municipio, Departamento de Administración de Educación Municipal y del Departamento de Salud, entre Enero del 2004 a Diciembre del 2008, y no comunicar de ello al Concejo Municipal de Chillán Viejo durante dicho período".

F).- A Fojas 115, a don **HECTOR SALGADO NOVOA**, C.I. N° 8.857.642-K, Directivo, grado 6°, "por incumplimiento de sus deberes funcionarios en su calidad de Administrador Municipal, al no controlar las obligaciones que tenían los Directivos y funcionarios municipales involucrados de realizar las conciliaciones bancarias del Municipio, Departamento de Administración de Educación Municipal y del Departamento de Salud, entre Enero del 2004 a Noviembre del 2008".

DESCARGOS:

Se deja constancia que no formularon descargos: don CAMILO ALONSO GREZ LEPEZ, y don ROBERTO LAGOS PARRA.

Efectuaron descargos, don DANIEL ALBERTO PIZARRO ASTUDILLO a Fojas 196 a 203, doña PAOLA ARAYA QUIJADA a Fojas 128 a 153, doña JUANA DEL PILAR CISTERNA SEPULVEDA a Fojas 165 a 195, y don HECTOR SALGADO NOVOA a Fojas 154 a 162.

AGRAVANTES Y ATENUANTES:

En opinión de esta Fiscalía, no concurren circunstancias atenuantes que favorezcan a los imputados, en términos de afectar las decisiones finales.

Militan en cambio en contra de quienes en definitiva deben asumir responsabilidad administrativa, una agravante genérica por cuanto su conducta se ve reflejada en un daño patrimonial sustantivo para la Municipalidad de Chillán Viejo, cuyo monto hasta ahora se ha determinado en la suma de \$ 7.930.000 acreditado en Sumario Administrativo instruido por Decreto Alcaldicio N° 588 del 30 de Marzo del 2009, el cual



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Fiscalía Instructora

derivó en la denuncia señalada en el acápite perpetración de delitos, cuyo resultados hasta ahora se ignoran, amén de constituir expresión de un desorden administrativo inaceptable en un Órgano del Estado.

DICTAMEN:

PRIMERO.

De la acumulación de antecedentes, surge como corolario final que en el período investigado, comprendido entre los años 2004 y 2008, no se elaboraron las conciliaciones bancarias municipales y de salud que eran de rigor, excepto algunas que carecen de mérito porque no estaban suscritas por funcionario que se hiciera responsable de sus contenidos, es más, no se realizaron en los años anteriores al 2004.

Se constató, así mismo, que los funcionarios obligados a elaborar las conciliaciones, no las efectuaron y quienes tenían la obligación de fiscalizarlos tampoco cumplieron con su función.

Esta falta de control y desorden administrativo, permitió que funcionarios municipales de la época giraran y cobraran cheques de la cuenta corriente principal Municipal, en su propio beneficio, sin ser detectados. Se logró establecer la magnitud de los giros y sus responsables gracias a las medidas decretadas por el actual Alcalde.

No puede escapar a estas conclusiones, que el Alcalde de la época estaba en conocimiento de estas graves irregularidades administrativas, de las cuales tomó conocimiento mediante el Ord. N° 1 del 23 de Febrero del 2005 de la Directora de Control Interno al Alcalde (Fojas 169), del Informe Final M-05-07 de la Contraloría Regional del Bío-Bío, del 24 de Septiembre del 2007 (Fojas 92 a 98), y del Informe Final M-03-08 de la Contraloría Regional del Bío-Bío, del 25 de Agosto del 2008 (Fojas 83 a 90), documentos todos agregados a la causa.

La investigación no arroja dato alguno que permita establecer que el Alcalde San Martín hubiere decretado medidas concretas tendientes a corregir prontamente las irregularidades anotadas, y si las adoptó no dieron resultado como se acredita en este sumario.

SEGUNDO.

DESCARGOS.

1).- En cuanto a los descargos formulados de don Daniel A. Pizarro Astudillo, quién impetra en su favor el Artículo 153, letra b).- de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, cabe consignar lo siguiente:

Que efectivamente el imputado Pizarro se encuentran en la situación prevista en la norma legal señalada, pues a la fecha de inicio del sumario, el 27 de Marzo del 2009 habían cesado en sus cargos, por renuncia voluntaria, aceptada por decreto alcaldicio, de conformidad con lo prescrito en el Artículo N° 144, letra a).-, de la misma ley, extinguiéndose la responsabilidad administrativa que les correspondía.



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO Fiscalía Instructora

Sin perjuicio de las conclusiones que surgen del análisis de las normas citadas, es pertinente citar en apoyo de la decisión el Dictamen N° 27.508 de 27 de Mayo del 2009, de la Contraloría General de la República, que señala **“la eventual responsabilidad de ex funcionario se encuentra extinguida al haber cesado éste en sus funciones por renuncia voluntaria al cargo que ejercía”**, por lo que **“no resulta posible perseguir la eventual responsabilidad administrativa del individualizado ex funcionario, debido a que la misma se encuentra extinguida al haber cesado este en sus funciones por renuncia voluntaria al cargo que ejercía”**.

De esta forma, no obstante existir antecedentes suficientes para imputar cargos concretos por graves incumplimientos de sus obligaciones funcionarias al referido ex – funcionario, en definitiva deberá desestimarse tal pretensión por haberse extinguido su responsabilidad administrativa, más aún si en la especie no recibe aplicación el inciso final del Artículo N° 145 del Estatuto aplicable.

En consecuencia, acogiéndose la petición principal, se omitirá pronunciamiento respecto de los descargos subsidiarios.

2).- En lo que respecta a don Camilo Alonso Grez Lepez, y don Roberto Lagos Parra, no obstante no formular descargos en los términos señalados precedentemente, siguiendo la misma línea de cumplimiento de la ley, es preciso arribar a la misma conclusión, señalando que a pesar de existir antecedentes suficientes para imputar cargos concretos por graves incumplimientos de sus obligaciones funcionarias, en definitiva deberá aplicarse la misma normativa, por haberse extinguido su responsabilidad administrativa, más aún si en la especie no recibe aplicación el inciso final del Artículo N° 145 del Estatuto aplicable.

3).- En el caso de la ex – funcionaria Juana Cisterna Sepúlveda, corresponde señalar lo siguiente respecto de cada una de las alegaciones esgrimidas:

A).- Aplicación del Artículo 53 y siguientes de la Ley 19.980.

No se acoge esta excepción, por cuanto la inculpada no señala de que forma ha sido transgredida dicha norma, en el ámbito de un sumario administrativo, más aún si en opinión de este Fiscal ella es inaplicable en la especie, por cuanto este proceso esta sujeto a normas propias.

B).- Infracción al Artículo 29 de la Ley 18.695.

No se acoge esta excepción, por cuanto las obligaciones de la inculpada en relación con las conciliaciones bancarias, no emanan de dicha norma, sino que del Decreto Alcaldicio N° 968 del 4 de Diciembre de 1997, que le asigna la función de control interno municipal, y no es efectivo que el mencionado artículo ordene en este caso que sólo la Contraloría General de la República, a solicitud del Concejo, pueda instruir sumario en su contra.

C).- Infracción al Artículo 145, inciso final de la ley 18.883.

No se acoge esta excepción, por cuanto la fecha de cesación de funciones, que corresponde a la del Decreto que acepta su renuncia voluntaria, es posterior a la de inicio de este sumario, por lo que debe procederse en su contra, con sujeción a lo señalado en el Artículo N° 145, inciso final, de la Ley N° 18.883.



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Fiscalía Instructora

D).- Infracción al Artículo 138 de la ley 18.883, Artículo 19, N° 3, de la Constitución Política y Artículo 18 de la Ley Bases.

No se acoge esta excepción por cuanto se procedió a la formulación de cargos, oportunamente notificados, y la situación fáctica prevista en el inciso final aún no existe, por cuanto no se ha sancionado a la imputada.

No existe infracción al debido proceso, pues se ha cumplido estrictamente con lo dispuesto en los Artículos 125 y siguientes de la Ley 18.883, otorgando a la imputada los mecanismos de defensa que ellos contemplan.

E).- En relación con alegación de fondo, que denomina descargos propiamente tal, no son acogidos porque no se compadecen con el mérito de la investigación que entrega elementos probatorios suficientes para dar por establecido que ella incumplió su obligación de controlar el cumplimiento de los procesos administrativos internos, en particular los referidos a conciliaciones bancarias, que emanan de la naturaleza de las funciones que les correspondían, y del marco de obligaciones específicas que contempla la ley.

4).- En el caso del funcionario Salgado, se concluye lo siguiente.

Respecto a las obligaciones y deberes funcionarios, y el conocimiento de los hechos señalados por el inculpado, no son acogidos porque no se compadecen con el mérito de la investigación que entrega elementos probatorios suficientes para dar por establecido que el incumplió su obligación de velar por la coordinación y la gestión permanente del Municipio, que emanan de la naturaleza de las funciones que les correspondían, y del marco de obligaciones específicas que contempla la ley.

No procede acoger su descargo por presunta infracción al Artículo 145, inciso final y 153 letra b).- de la Ley 18.883, por cuanto sigue vinculado a este municipio, como funcionario a contrata, por lo que debe procederse en su contra, con sujeción a lo señalado en la primera de las normas señaladas.

5).- En el caso de la funcionaria Paola Araya Quijada, se desestiman sus descargos por estimar que no actuó con el celo funcionario que es dable exigir, en relación con los incumplimientos administrativos que motivan este sumario.

En todo caso, se ponderará su preocupación para adoptar medidas correctivas, tendientes a regularizar el proceso de conciliaciones bancarias.

TERCERO.

De la relación de hechos investigados, de la forma como han sido comprobados, de la determinación de los grados de participación de los imputados en los mismos y de la ponderación de las circunstancias atenuantes y agravantes, propongo al Señor Alcalde las siguientes medidas:

A).- Declarar extinguida la responsabilidad administrativa de los ex – funcionarios municipales Sr. **ROBERTO LAGOS PARRA**, C.I. N° 6.766.720-4, técnico, grado 11°, Sr. **CAMILO ALONSO GREZ LEPEZ**, C.I. N° 14.411.045-5, profesional grado 10°, y el Sr.



I. MUNICIPALIDAD DE CHILLAN VIEJO
Fiscalía Instructora

DANIEL ALBERTO PIZARRO ASTUDILLO, C.I. N° 10.105.652-K, Directivo, grado 7°, no obstante existir antecedentes suficientes para imponerles sanciones por su participación directa en los graves incumplimientos de sus obligaciones funcionarias.

Todo ello, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que puedan corresponder.

B).- Aplicar a Sra. **PAOLA ARAYA QUIJADA**, C.I. N° 10.623.380, Directivo, grado 7°, la sanción de censura contemplada en el Artículo 120, letra a).-, en relación con el Artículo 121, ambos de ley 18.883, dejándose la constancia correspondiente en su hoja de vida.

C).- Aplicar a la Sra. **JUANA DEL PILAR CISTERNA SEPULVEDA**, C.I. N° 8.558.673-4, profesional, grado 7°, la sanción de una multa del 10% de su última remuneración mensual contemplada en el Artículo 120, letra b).-, en relación con el Artículo 122, ambos de ley 18.883, dejándose la constancia correspondiente en su hoja de vida.

D).- Aplicar al Sr. **HECTOR SALGADO NOVOA**, C.I. N° 8.857.642-K, Directivo, grado 6°, la sanción de una multa del 10% de su última remuneración mensual contemplada en el Artículo 120, letra b).-, en relación con el Artículo 122, ambos de ley 18.883, dejándose la constancia correspondiente en su hoja de vida.

Elévense estos antecedentes al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Chillán Viejo, para los efectos del Artículo 138 de la ley 18.883.

Victoria Bartolucci Sanchez

VICTORIA BARTOLUCCI SANCHEZ
ACTUARIA



OLISES AZEDO VALDES
FISCAL